



Paulo Cesar Daza Zuñiga
Abogado - Magíster

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (01) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CIRCUITO DE CALI
CALI-VALLE

REFERENCIA	DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEYANIRA MEDINA HOYOS en representación de su menor hijo HENRY ALEXANDER ZEA MEDINA
DEMANDADO	HENRY ZEA MORENO
RADICADO	6 001-3110 00 120-15 00 500-2300
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION

PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali - Valle identificado con la cedula de ciudadanía # 76.334.333 de Bolívar-Cauca, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 217.181 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con asiento de sus negocios en la carrera 4# 9-17 oficina 211 del Edificio Marchant de la ciudad de Cali y correo electrónico paulocesardaza@hotmail.com . de la manera más comedida y estando dentro del término legal me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente al auto 1401 expedido por el despacho el pasado 17 de junio de 2022 dentro del trámite de la referencia

Fundamento el presente recurso en las siguientes consideraciones:

HECHOS.

PRIMERO: Mediante el aludido auto 1401 el despacho reconoce personería al suscrito lo que me faculta para elevar el presente recurso.

SEGUNDO El mismo despacho mediante sentencia 330 del 2 de noviembre de 2.016 aprobó el acuerdo conciliatorio logrado en audiencia entre los señores **DEYANIRA MEDINA Y HENRY ZEA MORENO** en virtud del cual el señor **HENRY ZEA MORENO** se compromete a dar como cuota alimentaria en beneficio de su menor hijo Henry Alexander sea Medina el 26.5% de la mesada pensional que percibe del municipio de Santiago de Cali mediante embargo.

TERCERO: El incumplimiento del señor El incumplimiento del señor **HENRY ZEA MORENO** frente a la cuota alimentaria pactada da inició esta solicitud, en donde se pretende que el despacho de manera oficiosa solicitara de la Alcaldía de Santiago de Cali, cuál es el valor de la mesada pensional que a la fecha está percibiendo el señor **HENRY ZEA MORENO** habida cuenta que su valor fue establecido en porcentajes de salario que siendo un salario convencional se escapa del conocimiento del suscrito .

CUARTO En ese orden de ideas el suscrito elevó derecho de petición frente a la alcaldía de Santiago de Cali, con el fin de conocer el valor de la mesada pensional solicitud que fue resuelta desfavorablemente atendiendo a que sobre el valor de la mesada existe una reserva legal.

QUINTO En ese orden de ideas el pasado 25 de marzo se elevó ante este despacho una solicitud de impulsión oficiosa para que fuera el Juzgado quién haciendo uso de su facultad como director del proceso exigiera a

la alcaldía de Santiago de Cali cuál es el valor de la mesada que viene percibiendo el señor **HENRY ZEA MORENO**

SEXTO: No obstante, lo anterior, el Juzgado niega la solicitud indicando que el menor se encuentra bajo la custodia del señor **HENRY ZEA MORENO** tal y como lo había dispuesto el ICBF centro Zonal el 15 de enero de 2020.

SEPTIMO Cabe indicar al despacho que en declaración extra juicio rendida ante el notario octavo del círculo de Cali valle la señora **DEYANIRA MEDINA HOYOS** indica el despacho que la tenencia del menor **HENRY ALEXANDER ZEA MEDINA** en poder de su padre el señor **HENRY ZEA MORENO** solamente perduró desde la fecha que indica el ICBF hasta el pasado 22 de marzo de 2.020, razón por la cual es ella quien ostenta la condición de cuidadora y en quien reposa el cuidado y la custodia Personal, consecuentemente con ello el señor **ZEA MORENO** debe cumplir con la cuota alimentaria que le fuera impuesta por el despacho.

OCTAVO Se indica también que esta situación de hecho no fue puesta en conocimiento del I.C.B.F. puesto que el retorno del menor al seno de su madre ocurrió cuando en Colombia qué es un hecho de público conocimiento estábamos bajo el efecto del COVID-19.

NOVENO: En tratándose de cuotas alimentarias la parte interesada solamente debe indicar el incumplimiento por parte del alimentante de las obligaciones puestas a su cargo en ese orden de ideas es menester que el juzgado acceda a la pretensión al fin de determinar cuál es el valor adeudado y su periodicidad en el tiempo dentro de un proceso ejecutivo correspondiente

PETICION

Con fundamento en los hechos expuesto solicito al despacho:

REVOCAR el numeral segundo (02) del auto 1401 proferido por el despacho y en su lugar atender favorablemente la petición con el fin de establecer el valor de la mesada pensional del señor **HENRY ZEA MORENO** para los fines ya expuestos

Adjunto a esta demanda los siguientes documentos:

- Documento autentico declaración extra juicio rendida por la señora

Respetuosamente,

PAULO CÉSAR DAZA ZÚNIGA
c.c. N° 76.334.333 de Bolívar (Cauca)
T. P. N° 217.181 del H. C. S. de la J.